



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luz Elena Estrada Gómez
Demandado	José Delio Zuluaga Montoya
Radicado	05001 31 10 014 2022 00747 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Luz Elena Estrada Gómez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **José Delio Zuluaga Montoya**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En vista de que la demanda ha sido presentada sin aludir expresamente a las causales que la sustentan, se exige precisar las mismas, así como sus hechos constitutivos, en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo anterior, en concordancia con lo expresado en el poder que fue otorgado por la demandante.
2. Se adecuarán las pretensiones, en el sentido de retirar lo que se refiere a cautelas, las que igualmente fueron relacionadas en acápite separado como debe ser.
3. Se expresará el lugar donde fue fijado el último domicilio conyugal.
4. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se expresará: lugar y dirección física de la demandante. Además, se precisará si aquélla coincide con su domicilio actual.



5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e5bfac8acd201d4548826f0f8cc4b9025e40f7f79c0a11985c586b6d7dacf**

Documento generado en 09/12/2022 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>